

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la adopción de medidas de defensa efectivas del Mar Argentino y sus recursos pesqueros ante la incursión en la Zona Económica Exclusiva de buques pesqueros extranjeros sin permisos de pesca otorgados por la República Argentina, desplegando y empleado a ese fin defensivo todos los medios navales, aéreos, electrónicos y satelitales disponibles de patrullaje, disuasión, persecución y captura para garantizar la soberanía nacional y la protección de los recursos naturales existentes en nuestro mar.

Roxana Reyes

Lorena Matzen

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Una flota de casi 400 buques pesqueros de matrícula extranjera que carecen de permisos de pesca otorgados por la República Argentina se encuentra operando en el Mar Argentino a la altura del Golfo San Jorge.

Si bien dicha flota opera más allá de la milla 200, ha sido detectada incursionando en la Zona Económica Exclusiva de nuestro país, con lo que dicha actividad es ilegal.

Esta modalidad de situarse en el límite externo de la ZEEA y efectuar incursiones furtivas y sin permiso en el caladero argentino demanda el mayor esfuerzo de vigilancia y defensa de esos recursos. No solo está en juego una cuestión de preservación del recurso y de lo que ello implica en términos económicos, sino también de soberanía nacional.

Por lo demás, si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reconoce la libertad de pesca en alta mar, es decir, fuera de los límites de la Zona Económica Exclusiva de cada Estado ribereño, el artículo 87 apartado 1 inc. e) impone a las partes y a sus nacionales, la sujeción a las condiciones de conservación de los recursos vivos establecidas 116 a 120 de la misma Convención.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) aprobó el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de su 36° período de sesiones el “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” (Pesca INDNR), que desalienta toda apoyatura a flotas que como la que opera en la milla 201, no respetan fechas de apertura y cierre de temporadas ni juveniles, ingresan ilegalmente en mar territorial y llevan a cabo una actividad depredatoria sin respeto a ninguna normativa ni a las obligaciones asumidas ante la comunidad internacional por los Estados de sus respectivos pabellones.

Si bien el año pasado se reformó el Régimen Federal de Pesca (ley 24.522) actualizando las multas por pesca ilegal, no se estableció un diferencial para los casos de capturas efectuadas por buques extranjeros que lo hacen sin permiso.

El 19 de agosto de 2020 presentamos el proyecto de ley que tramita en el Expte. 4276-D-2020 en el que propiciábamos incorporar multas específicas y más agravadas para la pesca efectuada por buques extranjeros sin permiso fijadas en Pesos Argentino Oro, una unidad de valor que también utiliza la Ley de Navegación y que impide que los montos pierdan se desactualicen por la inflación.

Sostenemos la necesidad de que el Régimen Federal de Pesca establezca una multa agravada a los barcos extranjeros que pescan ilegalmente en el Mar Argentino. Los valores que estableció la reforma efectuada por la ley 27.564 siguen siendo ineficaces para desalentar estas prácticas, además de resultar injusto que se aplique la misma escala sancionatoria que se emplea para los buques de bandera nacional.

Por ello propusimos incorporar para tales casos el artículo 51 bis a la ley 24.522, estableciendo multas de 1000 a 5000 Pesos Argentino Oro, que a su cotización actual implica el equivalente a multas de entre u\$s 250.000 y u\$s 1.250.000.

Sosteníamos en esa oportunidad que una norma de esa naturaleza constituye un mandato derivado del principio de desarrollo sustentable que establece el artículo 41 de la Constitución Nacional como pauta para la utilización racional de los recursos naturales y la preservación de la diversidad biológica, como también a los fines de la protección del trabajo argentino, que hace a la dimensión social y económica de la sustentabilidad.

Pero sin perjuicio de ello, ninguna norma jurídica será efectiva para desalentar la pesca ilegal si no se llevan a cabo tareas de patrullaje efectivas y sostenidas empleando todos los medios navales, aéreos, electrónicos y satelitales disponibles.

El Estado argentino no puede continuar pasivo frente a una situación que ha sido constatada hasta por particulares que sobrevolaron la zona y pudieron registrar la presencia de tales embarcaciones llevando a cabo pesca ilegal en espacio marítimo sujeto a jurisdicción y dominio argentino.

Estamos frente a una agresión que afecta a los recursos naturales vivos que pueblan nuestro mar territorial y por lo tanto incumbe al Poder Ejecutivo, en su carácter de jefe supremo y comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación (art. 99 incs. 1 y 12 de la Constitución Nacional), asegurar la defensa e integridad de esos recursos y espacio territorial, disponiendo a ese fin el despliegue de una barrera defensiva que garantice los derechos de la República Argentina contra una flota pesquera depredatoria que actúa furtivamente en el Mar Argentino.

Roxana Reyes

Lorena Matzen